

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN	Excusa			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	Excusa			
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal –Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO 12
FECHA Septiembre 18/2024

HORA DE INICIACION 10:39 AM.
HORA DE TERMINACION 12:43 PM

Reporte de la sesión

Nombre de la sesión: Acta 12 Sesión de Comisión , Septiembre 18 de 2024

Fecha de la sesión: 2024-09-18 09:00:00

Hora de Apertura de Registro: 2024-09-18 10:11:38

Hora de finalización de sesión: 2024-09-18 12:45:14

Hora de Inicio de sesión: 2024-09-18 10:15:31

Lista de Asistentes: Comisión Primera de Cámara de Representantes

Registro de Asistencia

Fecha del quorum: 2024-09-18 09:09:32

Total congresistas: 39

Presentes

No.	Nombres y Apellidos	Fecha
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	2024-09-18 10:37:18
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	2024-09-18 10:46:24
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	2024-09-18 12:10:45
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	2024-09-18 10:45:20
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	2024-09-18 10:47:03
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	2024-09-18 10:34:08
7.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	2024-09-18 10:48:05
8.	CASTILLO TORRES MARELEN	2024-09-18 12:00:09
9.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	2024-09-18 11:18:33
10.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	2024-09-18 12:35:15
11.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	2024-09-18 11:04:38
12.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	2024-09-18 10:35:42
13.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	2024-09-18 10:45:00
14.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	2024-09-18 10:46:01
15.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	2024-09-18 10:34:03
16.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	2024-09-18 10:34:49
17.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	2024-09-18 11:04:59
18.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	2024-09-18 10:49:07
19.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	2024-09-18 10:51:32
20.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	2024-09-18 10:35:49
21.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	2024-09-18 10:51:47
22.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	2024-09-18 10:53:45
23.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	2024-09-18 11:03:16
24.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	2024-09-18 10:34:01
25.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	2024-09-18 11:26:29
26.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	2024-09-18 10:56:02
27.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	2024-09-18 11:13:35
28.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	2024-09-18 10:54:40
29.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	2024-09-18 10:56:56
30.	SANCHEZ ARANGO DÚVALIER	2024-09-18 11:18:18
31.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	2024-09-18 10:58:05
32.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	2024-09-18 10:54:47
33.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	2024-09-18 10:40:06

34.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	2024-09-18 10:46:00
35.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	2024-09-18 10:34:04
36.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	2024-09-18 10:51:30
37.	URIBE MUNOZ ALIRIO	2024-09-18 10:53:32
38.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	2024-09-18 12:12:28
39.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	2024-09-18 12:12:02

Ausentes

Nombres Apellidos

1. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO
2. OSORIO MARIN SANTIAGO

Bogotá 18 de septiembre de 2024

Doctor(a)
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General
Comisión primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de presentar excusas por la ausencia a las sesiones de Comisión primera de cámara de Representantes citada para los días 18 y 19 de septiembre del 2024, esto debido a que con anterioridad solicite un permiso ante la mesa directiva de la Cámara de Representantes, Para no asistir a mis labores congresuales.

Adicionalmente anexo copia de invitación, carta de solicitud de permiso

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración Cordialmente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6
Cocle- Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728

 James.mosquera@camara.gov.co



Bogotá, 16 de septiembre de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Solicito permiso para salir del país y ausentarme de las sesiones plenarias y de comisiones del día 18 y 19 de septiembre del 2024

Respetado Doctor:

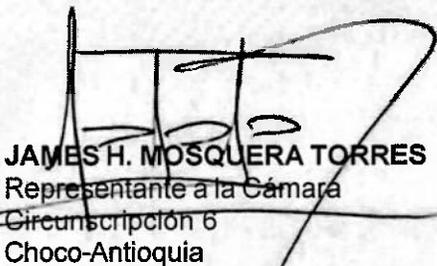
Según el artículo 90^a. de la ley 5^a. de 1992 Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: 1. La incapacidad física debidamente comprobada. 2. El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso. 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, siendo Representante a la Cámara por la circunscripción Especial de Paz No. 6 (choco-Antioquia), y miembro de la comisión accidental de la COP16 he sido invitado en el marco el marco de la COP 16 a un fortalecimiento de acciones para proteger la biodiversidad "Paz y Biodiversidad: camino a la COP 16" encuentro que es colaboración entre la Embajada de Colombia en los Estados Unidos y la Universidad Johns Hopkins, encuentro que se realizara el día 19 de septiembre en la ciudad de Washington D.C.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente ante la mesa directiva de la Cámara de Representantes se me otorgue un permiso para ausentarme en mis labores congresuales en las comisiones y las plenarias de los días 18 y 19 de septiembre de 2024.

Adicionalmente anexo copia la invitación de la Embajada de Colombia en los Estados Unidos,

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración Cordialmente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6
Choco-Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina
 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



- 99+
- Mail
- Chat
- Meet

- Redactar
- Recibidos 341
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 171
- Más

Etiquetas

- ABRIL MAYO JUNIO
- Camila
- cartas arzobispo
- CIRCULARES DE C... 3
- claudia
- clc 1
- CORREO MASIVO 282
- crisis choco
- Daniel
- debate atrato 23
- Debates de Control Politi...
- Del capitolio al territorio
- DERECHOS DE PETICION
- designaciones
- HOSPITAL
- Informes utl
- INVITACIONES
- karen 4
- liderazgo eeuu 2024

SOLICITUD DE PAERMISO PARA SALIR DEL PAIS LOS DIAS 18 Y 19 DE SEPTIEMBRE



James Hermenegildo Mosquera Torres HR <james.mosquera@ca...> 4:14 a.m. (hace 3 minutos)
para Secretaria, Subsecretaria, Claudia

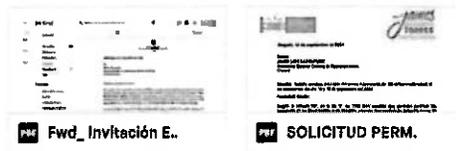
Buenos días

Por instrucciones del H.R. James Mosquera me dirijo a usted con el fin de enviar oficio y carta de invitación para que el representante pueda ausentarse los días 18 y 19 de septiembre a sus labores Congressuales ya que como miembro de la comisión accidental de la COP16 del Congreso de la República fue invitado por la embajada de Colombia en Estados Unidos a un encuentro de preparación para la COP16 que se realizará en Washington D.C.

Cordialmente,

Diana Saavedra
Asesora
Utl

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



- Responder
- Responder a todos
- Reenviar



99+

Mail

Chat

Meet

Redactar

Recibidos 342

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 171

Más

Etiquetas

ABRIL MAYO JUNIO

Camila

cartas arzobispo

CIRCULARES DE CA... 3

claudia

clc 1

CORREO MASIVO 282

crisis choco

Daniel

debate atrato 23

Debates de Control Politi...

Del capitolio al territorio

DERECHOS DE PETICION

designaciones

HOSPITAL

Informes utl

INVITACIONES



80 de 6,817



Washington D.C., septiembre de 2024

Sr.
James Mosquera
 Representante a la Camara por el Pacto Historico
 Partido político

Estimado/a Sr. James Mosquera,

En el marco de los preparativos para la COP16, y reconociendo la urgente necesidad de fortalecer nuestras acciones para proteger la biodiversidad, tenemos el honor de invitarle al evento "Paz y Biodiversidad: Camino a la COP16". Este encuentro, en colaboración con la Escuela de Estudios Internacionales Avanzados -SAIS de la Universidad Johns Hopkins, se llevará a cabo el próximo 19 de septiembre en la ciudad de Washington D.C., 555 Pennsylvania Av, NW, de 1:00pm a 6:00pm.

La biodiversidad es uno de los pilares fundamentales para el equilibrio de nuestro planeta y el bienestar de la humanidad. Con la mirada puesta sobre la COP16, es imperativo que consolidemos nuestras estrategias y enfoques para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Durante la jornada, se presentarán paneles de discusión, talleres interactivos y oportunidades para establecer contactos, todo ello enfocado en la creación de soluciones innovadoras que puedan ser llevadas a la COP16 como propuestas concretas para la acción global.

Agradecemos de antemano su consideración para asistir a este evento que, sin duda, marcará un hito en la preparación para la COP16. Por favor, confirme su asistencia antes del 9 de septiembre de 2024 a través de los siguientes email: estadosunidos@canceleria.gov.co, nmorav@canceleria.gov.co.

Atentamente,



Daniel García-Peña Jaramillo
 Embajador de Colombia ante los Estados Unidos



CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Por medio de la presente certifico que el Doctor **SANTIAGO OSORIO MARIN** – Cámara de Representantes Caldas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.837.825, asistió a una reunión en las oficinas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de conocer el programa Juntas de Internet, Comunidades de Conectividad, con la Jefe de la Oficina de Fomento Regional, **JUANITA ESPELETA NOREÑA**, el día miércoles 18 de septiembre del año 2024.

Para constancia se expide en Bogotá a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

JUANITA ESPELETA NOREÑA

Jefe de la Oficina de Fomento Regional





**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

CR-HR-AFJV-001033-2024

Cite este número para cualquier consulta o respuesta
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2024

PARA: Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión Primera Cámara de Representantes

DE: **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**
Representante a la Cámara

ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 082 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y SE PROHÍBE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA MGF EN COLOMBIA". EL CUAL ESTA EN EL ORDEN DEL DIA DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

#02

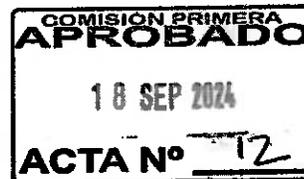
Respetada doctora Ana Paola:

Por medio de la presente me dirijo a su despacho, para solicitar se sirva autorizar el aplazamiento del Proyecto de Acto Legislativo No. 082 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina MGF en Colombia". Autores: HHRR. Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Carlos Wills Ospina, Luis Miguel López Aristizábal, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juliana Aray Franco, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ángela María Vergara González, Nicolás Antonio Barguil Cubillos y Los HHSS. Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán y Germán Alcides Blanco Álvarez. Ponentes: HH.RR. Andrés Felipe Jiménez Vargas -C-, José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, James Hermenegildo Mosquera Torres, Álvaro Leonel Rueda caballero, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres. Proyecto publicado, Gaceta: 1080/2024 Ponencia primer debate Gaceta: 1220/2024, para la siguiente sesión a convocar por parte de la mesa directiva.

Agradezco de antemano la atención prestada para con esta misiva.

Cordial saludo

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Antioquia
Partido conservador



Unanimidad.

Recibo
Paola
Com I
18-SEP 24
9:19 am

PLE # 014/24



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

MEGADA
Pro. AC
Bosch

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes			X	X				
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical			X	X				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			X	X				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico			X	X				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			X	X				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			X	X				
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA			X	X				
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya								
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal								
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			X	X				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U			X	X				
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas			X	X				
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador			X	X				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			X	X				
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			X	X				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal			X	X				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN			Excusado					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes								
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza			X	X				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical			X	X				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA			X	X				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			X	X				
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico			X	X				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal			X	X				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde			X	X				
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal			X	X				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U			X	X				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico			X	X				
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico			X	X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U			X	X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical			X	X				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			X	X				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador			X	X				
TOTAL				6	2				

FECHA Miércoles Sept 18/24

ACTA: # 12

30

VOTACION 2

Nombre de la votación: P.L.E. 014/24C Votación artículos sin proposición
 Inicio de la votación: 18/09/2024 12:19:29

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	3	12%
Sí	22	88%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	No
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
7.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
8.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
9.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
10.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
11.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
12.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
13.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
14.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Votación manual

Juan S. Gómez	Sí
Orlando Castillo	Sí
Juan D. Peruelo	No

Sí = 24
 No = 4

 28

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L.E. 014/24C Votación Art. 10,11,12,20, 23, 35, 41, 44, 55
 Inicio de la votación: 18/09/2024 12:34:31

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4,17%
Sí	23	95,83%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
7.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
8.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
9.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
10.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
11.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
12.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
13.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
14.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
15.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
16.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
17.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

*Votación manual
 Juan S. Gomez*

Sí

$$\begin{array}{r}
 \text{Sí} = 24 \\
 \text{No} = 1 \\
 \hline
 \underline{\underline{25}}
 \end{array}$$

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 014 de 2024 Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA MUERTE DIGNA BAJO LA MODALIDAD DE MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**.

Artículo 10. Medidas para la accesibilidad. Los diferentes actores del sistema de salud, -incluyendo las entidades públicas con competencia en la materia, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud-, están obligadas a desmontar las barreras de acceso al sistema de salud que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la muerte digna y en particular que obstan para el acceso a la muerte médicamente asistida.

Los diferentes actores del sistema de salud, incluyendo las entidades públicas con competencia en la materia, las entidades promotoras de salud, o quien haga sus veces, y las instituciones prestadoras de salud, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley para identificar las barreras que, dentro del ámbito de sus competencias, dificultan o impiden el goce efectivo del derecho a morir dignamente, en particular mediante la modalidad de muerte médicamente asistida.

Esta evaluación deberá repetirse al menos cada tres (3) años tomando como referencia la fecha de entrada en vigor de la presente ley con la finalidad de identificar si siguen existiendo, o si se crearon nuevas barreras frente al goce efectivo de este derecho. De la misma forma, tendrán seis (6) meses siguientes a la realización de la referida evaluación para adoptar los correctivos correspondientes que permitan su desmonte.

Parágrafo 1°. Los diferentes actores del sistema de salud, incluyendo las entidades públicas con competencia en la materia, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud, tendrán un (1) año tras la entrada en vigor de la presente ley para ajustar sus protocolos y las normas reglamentarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y el goce efectivo del derecho a morir dignamente, particularmente en relación con la muerte médicamente asistida. Los ajustes normativos deberán considerar los hallazgos encontrados como resultado del ejercicio del que trata el presente artículo.

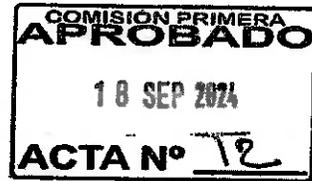
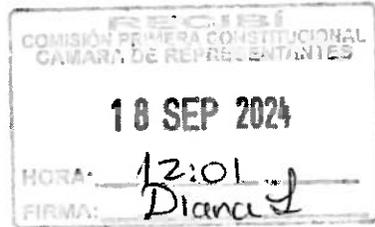
Parágrafo 2°. Los diferentes actores del sistema de salud, -incluyendo las entidades públicas con competencia en la materia, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud-, tendrán un (1) año tras la entrada en vigor de la presente ley para implementar un registro previo de objeciones de conciencia, con eso, de antemano se podrá designar un médico para realizar el procedimiento.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
CC. 1.010.227.070 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad



SI = 24
NO = 1

25

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 202 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 12. Medidas pedagógicas y educativas. El Ministerio de Salud y Protección Social, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces, y todos los actores del sistema de salud deberán garantizar la capacitación de los profesionales involucrados en la prestación del servicio de salud sobre el alcance, contenido, importancia y modalidades de ejercicio del derecho fundamental a la muerte digna. También lo harán respecto del contenido de la presente ley y de los deberes, derechos y obligaciones que les asisten en relación con las disposiciones contenidas en la presente ley y en las normas que la reglamenten.

~~Las instituciones públicas y privadas de educación superior deberán garantizar la capacitación de los estudiantes que cursen carreras relacionadas con las ciencias de la salud, enfermería, psicología y trabajo social, sobre el alcance, contenido, importancia y modalidades de ejercicio del derecho fundamental a la muerte digna, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria de las instituciones de educación superior. También lo harán respecto del contenido de la presente ley y de los deberes, derechos y obligaciones que les asisten en relación con las disposiciones contenidas en la presente ley y en las normas que la reglamenten.~~

En respeto a la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, deberán garantizar que los estudiantes de programas relacionados con las ciencias de la salud, como medicina, enfermería, psicología y trabajo social, reciban formación adecuada sobre el derecho fundamental a la muerte digna. Esta formación deberá incluir el alcance, contenido, importancia y diferentes formas de ejercer este derecho. Así como los deberes, deberes y obligaciones que esta ley, junto con sus normas reglamentarias.

NR25

De los Honorables Representantes

[Handwritten signature]

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA APROBADO
18 SEP 2024
ACTA N° 12

SE 24
NO = 1
25

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 10:42
FIRMA: *[Signature]*



PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 202 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 20 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 20. Manifestación del consentimiento en casos de personas con discapacidad. Las personas en situación de discapacidad, como sujetos de especial protección constitucional y en ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, podrán contar con apoyos o solicitar los ajustes razonables requeridos para la comunicación de su voluntad y la comprensión de la información del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir dignamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, o las que la modifiquen o deroguen.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con las directrices anticipadas suscritas por las personas con y/o en situación de discapacidad en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La reglamentación deberá incluir las directrices para el elemento de reiteración en caso de condiciones de enfermedades degenerativas, discapacidad cognitiva o psicosocial.

Nº 25

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
APROBADO
18 SEP 2024
ACTA N° 12

S1=24
Nº 21
25

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 10:42
FIRMA: Diana L



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 014 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA MUERTE DIGNA BAJO LA MODALIDAD DE MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Artículo 20. Manifestación del consentimiento en casos de personas con discapacidad. Las personas con ~~en situación de~~ discapacidad, como sujetos de especial protección constitucional y en ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, podrán contar con apoyos o solicitar los ajustes razonables requeridos para la comunicación de su voluntad y la comprensión de la información del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir dignamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, o las que la modifiquen o deroguen.

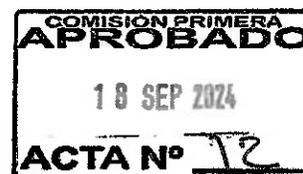
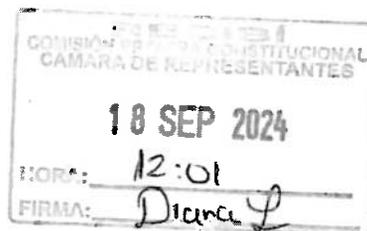
El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con las directrices anticipadas suscritas por las personas con ~~y/o en situación de~~ discapacidad en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
CC. 1.010.227.070 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad

Jennifer Pedraza S



SI = 24
NO = 1
25

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 202 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 23 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 23. Contenido mínimo del Documento de Voluntad Anticipada. Cada documento de voluntad anticipada deberá incluir, al menos, la siguiente información:

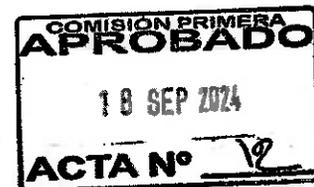
1. Ciudad y fecha en que se suscribe el documento.
2. Nombres, apellidos de la persona que manifiesta su voluntad anticipada.
3. Número y tipo de documento de identificación de la persona que manifiesta su voluntad anticipada.
4. Indicación concreta y específica de que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y libre de toda coacción y que conoce y está informado de las implicaciones de su declaración.
5. Manifestación específica, clara, expresa e inequívoca respecto a sus preferencias en relación con el cuidado de su salud e integridad física.
6. Manifestación específica, clara, expresa, e inequívoca respecto a sus preferencias en relación con las diferentes modalidades para hacer efectivo el derecho a morir dignamente.
7. Firma de la persona declarante.

(...)

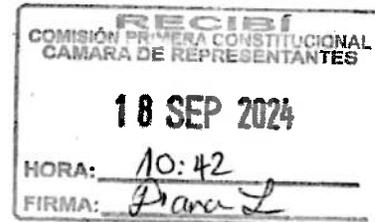
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



SI = 24
NO = 1
25



PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 202 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 35 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 35. Fijación de fecha para que se realice el procedimiento. Una vez el Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente autorice la realización del procedimiento de muerte médicamente asistida, el solicitante podrá fijar la fecha para que se lleve a cabo el procedimiento de muerte médicamente asistida.

La fecha del procedimiento deberá ser informada dentro de los siguientes quince días calendario a la autorización del procedimiento. La fecha decidida para el procedimiento no podrá superar los dos seis meses siguientes a la autorización del procedimiento. Si la persona fijare una fecha superior a ese tiempo se entenderá que ha desistido el procedimiento.

De los Honorables Representantes

[Handwritten signature]

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
APROBADO
18 SEP 2024
ACTA N° 12

SI = 24
NO = 1
25

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 10:42
FIRMA: Diana J



PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 202 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 41 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 41. Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) obligadas a contar con un Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de nivel III y de nivel IV de complejidad y/o que presten al menos uno de los siguientes servicios de salud, deben crear, disponer y tener habilitado permanentemente un Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente: (i) consulta externa en: dolor y cuidados paliativos, neurología, cardiología, oncología, nefrología, psiquiatría, geriatría, reumatología, fisiatría, ortopedia; (ii) urgencias; (iii) cuidado intensivo pediátrico o de adultos; (iv) hospitalización pediátrica o de adultos; y (v) hospitalización del paciente crónico con o sin ventilación.

Parágrafo 1º. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) que no presten ninguno de los servicios incluidos en el listado anterior y que no sean de complejidad III o IV, y que reciban una solicitud de acceso a la muerte médicamente asistida tendrán que poner en conocimiento la solicitud a la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que está afiliado el solicitante dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la solicitud. La Entidad Promotora de Salud (EPS) deberá realizar las gestiones pertinentes para dar trámite a la solicitud en máximo de diez (10) días calendario.

(...)

De los Honorables Representantes

[Handwritten signature]

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA APROBADO
18 SEP 2024
ACTA No 12

S12 24
NO = 1
25

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 10:42
FIRMA: Diana I



PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 202 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"

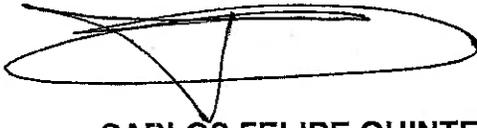
Modifíquese el parágrafo 2 al artículo 44 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 44. Sesiones del Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente. Luego de ser creado cada Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente deberá, en una sesión de instalación, darse su propio reglamento que deberá constar por escrito, designar un secretario técnico y disponer lo necesario para cumplir sus funciones.

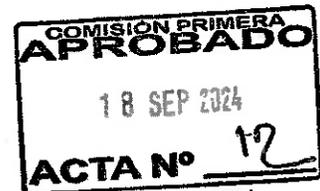
(...)

Parágrafo 2º. Para deliberar y decidir el Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente requerirá la participación de todos sus miembros. Las decisiones del Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente, ~~en la medida de lo posible, deberán ser tomadas de manera unánime. Sin embargo, en caso de que sea imposible el consenso de todos sus integrantes se tendrá por válida la decisión~~ serán tomada con mayoría simple.

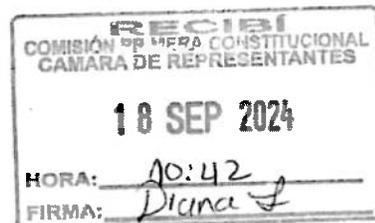
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



SI = 24
NO = 1
25



PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 202 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 55 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 55. Objeción de conciencia. El profesional médico asignado para la realización del procedimiento de la muerte médicamente asistida podrá ejercer su derecho fundamental a la objeción de conciencia respecto de la realización del procedimiento por considerarlo incompatible con sus convicciones personales.

La objeción de conciencia deberá comunicarse de manera escrita y debidamente motivada ~~a la persona solicitante del procedimiento y a las personas que se encuentren dentro de los dos grados de consanguinidad y a el(la) cónyuge o compañero(a) permanente y a las personas que hagan parte de la red de apoyo del solicitante,~~ al Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente, a la Institución Prestadora de Salud (IPS) y a la Entidad Promotora de Salud (EPS) del solicitante de la muerte médicamente asistida. Luego de objetar conciencia el profesional médico no estará obligado a realizar el procedimiento.

Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la comunicación de la objeción de conciencia la Institución Prestadora de Salud (IPS) a instancias del Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente deberá disponer de otro profesional médico no objetor de conciencia para que este realice la práctica de la muerte médicamente asistida.

Parágrafo 1º. No podrán objetar conciencia los profesionales médicos ni las personas a cargo de **recibir y** tramitar la solicitud de acceso al procedimiento de la muerte médicamente asistida o de informar a los interesados sobre el ejercicio del derecho a la muerte digna.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
APROBADO
18 SEP 2024
ACTA N° 12

SI = 24
NO = 1
25

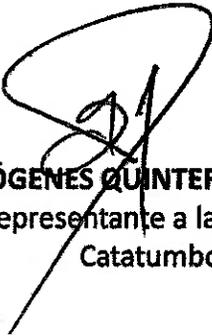
RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 10:42
FIRMA: Diana J



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 50 del Proyecto de Ley Estatutaria 014 de 2024 – Cámara “por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Parágrafo 1º. La información reportada respetará las normas vigentes en materia de protección de datos personales y la confidencialidad de la historia clínica. Solo contendrá información demográfica generalizada y anonimizada respecto de la enfermedad grave e incurable o lesión que causó los intensos sufrimientos físicos ~~e psíquicos~~, la edad, sexo, identidad de género, y el municipio o distrito en que se realizó el procedimiento. No podrá incluirse información que permita la individualización o identificación de la persona que ejerció o solicitó el ejercicio del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



PROPOSICION MODIFICATIVA

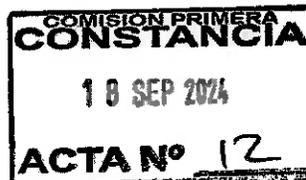
Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 202 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 11. Derechos de la familia y de la red de apoyo de la persona que pretende ejercer su derecho a morir dignamente. Las personas dentro de los dos grados de consanguinidad y el(la) cónyuge o compañero(a) permanente y la red de apoyo en caso de haber sido esta designada por quien pretende ejercer su derecho a morir dignamente tienen derecho a gozar de acompañamiento médico, social, ~~espiritual~~ y psicológico para contener o manejar los efectos o consecuencias negativas que podrían derivarse tanto de las decisiones relacionadas con el derecho a morir dignamente como del propio deceso del paciente. Gozarán de este derecho antes, durante y después de que la persona acceda a los servicios contemplados en cualquiera de las modalidades reconocidas para ejercer el derecho a morir dignamente.

Quienes intervengan en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo deberán ser imparciales en todo momento y lugar respecto del ejercicio de la muerte médicamente asistida.

El derecho a los servicios contemplados en el presente artículo deberá estar garantizado desde el momento en que la persona manifieste su intención de acudir a cualquiera de las modalidades reconocidas para ejercer su derecho a la muerte médicamente asistida.

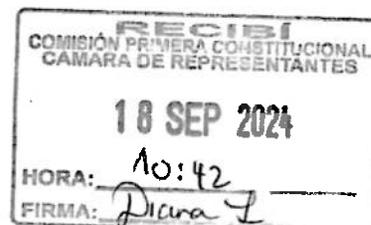


De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar



Bogotá D.C., septiembre 2024

Doctora:
Ana Paola García
Presidente
Comisión Primera Constitucional.
Cámara de Representantes.

En atención a la discusión y votación al **PROYECTO DE LEY No. 082 DE 2024 CÁMARA**, "Por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la constitución política y se prohíbe la mutilación genital femenina mgf en Colombia" Por intermedio suyo presento la siguiente:

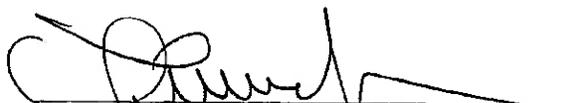
PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo nuevo. Definiciones. Son cuatro los tipos de mutilación genital femenina (MGF):

- Tipo 1. Clitoridectomía: Es la eliminación total o parcial del clítoris y la piel que lo rodea.**
- Tipo 2. Escisión: Es la eliminación parcial o total del clítoris y de los labios menores o pliegues internos de la piel que rodean la vagina.**
- Tipo 3. Infibulación: Es el corte o re colocación de los labios menores y mayores, que son los pliegues externos que rodean a la vagina. Esto incluye con frecuencia el estrechamiento de la abertura vaginal.**
- Tipo 4. Otros. Bajo este tipo se incluyen el resto de lesiones de los genitales externos que se realizan con fines no médicos, como la perforación, incisión, raspado y cauterización del clítoris o el área genital.**

Atentamente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca.

18 SEP 2024
11:05 AM
ce/pe



JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de inclusión de un nuevo artículo que defina los tipos de MGF con el fin de brindar claridad y precisión evitando interpretaciones erróneas que puedan ser aprovechadas para eludir la prohibición. También es una forma de visibilizar la problemática, al enumerar los diferentes tipos de MGF, se muestra la diversidad de prácticas nocivas que afectan a las niñas y mujeres, sensibilizando a la sociedad sobre la gravedad de esta problemática.



Bogotá D.C., septiembre de 2024

Doctora:
Ana Paola García Soto
Presidenta.
Cámara de Representantes.
E. S. D.

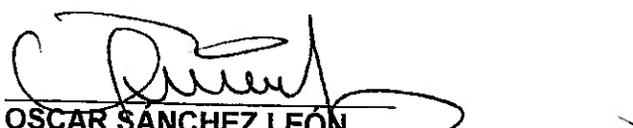
En atención a la discusión y votación del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 027 DE 2024** Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 996 de 2005, se crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates públicos para presentar a la ciudadanía su programa de gobierno y se dictan otras disposiciones”. Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

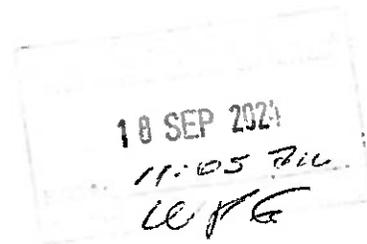
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad para los candidatos a la Presidencia de la República de participar en debates públicos durante el periodo de *campaña electoral*, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado los programas de gobierno radicados ante la organización electoral o quien haga sus veces.

Atentamente,



OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca.



Bogotá D.C., septiembre de 2024

Doctora:
Ana Paola García Soto
 Presidenta.
 Cámara de Representantes.
 E. S. D.

En atención a la discusión y votación del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 027 DE 2024** Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 996 de 2005, se crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates públicos para presentar a la ciudadanía su programa de gobierno y se dictan otras disposiciones”. Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 3°. Adiciónese al Capítulo V-A el Artículo 28 B en los siguientes términos:

Texto Ponencia	Proposición Modificativa
<p>Artículo 28 B. Emisión. Los debates obligatorios serán realizados y emitidos por el Sistema de Medios Públicos Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC-. Además, RTVC coordinará y pondrá a disposición de todos los medios de comunicación social, públicos y privados del país, las señales radiofónicas y televisivas de forma gratuita para que éstos transmitan obligatoriamente el debate de forma simultánea.</p> <p>La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro.</p>	<p>Artículo 28 B. Emisión. Los debates obligatorios serán realizados y emitidos por el Sistema de Medios Públicos Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC-. Además, RTVC coordinará y pondrá a disposición de todos los medios de comunicación social, públicos y privados del país, las señales radiofónicas y televisivas de forma gratuita para que éstos transmitan obligatoriamente el debate de forma simultánea.</p> <p>La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad <u>para personas con discapacidad visual o auditiva, incluyendo</u> lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto, <u>audio descripción y otros</u></p>

<p>Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de Gobierno.</p>	<p>mecanismos que pudieran implementarse en el futuro.</p> <p>Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de Gobierno.</p>
--	--

Atentamente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca.

18 SEP 2024
11:05 AM
WFE



JUSTIFICACIÓN

Se amplían las medidas de accesibilidad, incorporando **audio descripción** para personas con discapacidad visual, garantizando una transmisión más inclusiva.



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 027 DE 2024 Cámara

“Por medio del cual se modifica la Ley 996 de 2005, se crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates públicos para presentar a la ciudadanía su programa de gobierno y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un paragrafo al artículo 4 del Capítulo V- A del Título II de la ley 996 de 2005, creado en el artículo 2 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese al Capítulo V-A el artículo 28 C en los siguientes términos:

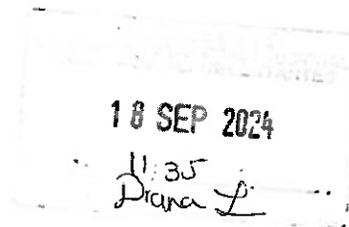
Artículo 28 C. El Consejo Nacional Electoral en coordinación técnica con el Sistema de Medios Públicos RTVC, y con asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos a la presidencia o representantes de las organizaciones o campañas políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores y los temas a abordar en cada uno de ellos. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Consejo Nacional Electoral. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos.

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con sus competencias, reglamentará las reglas de la audiencia pública dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República, señalando como mínimo la forma de convocatoria, las reglas del debate, sanciones y garantía de participación.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 027 DE 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 996 de 2005, se crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates públicos para presentar a la ciudadanía su programa de gobierno y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo Nuevo°. Modifíquese el numeral primero del artículo 23 a la ley 966 de 2005, el cual quedara así:

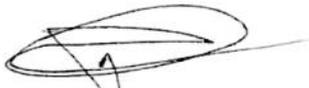
Artículo 23. Acceso al canal institucional y la radiodifusora nacional. Durante el período de campaña presidencial, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, mantendrán el acceso a los medios de comunicación social en los términos de la ley de partidos y movimientos políticos. Tendrán los mismos derechos de estos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República en los términos de la presente ley.

Además de los programas de televisión del Canal Institucional previstos en la ley, durante la campaña presidencial los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República, tendrán derecho a:

1. Realizar tres (3) debates de hasta sesenta (60) minutos cada uno, ~~por parte y a petición conjunta de todos los candidatos presidenciales o de algunos de ellos, con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición durante el período de campaña presidencial.~~

(...)

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

18 SEP 2024
H. 35
Dianca Z



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 123 de 2024 "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia. Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, el cual deberá regirse por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.

Parágrafo 1º. Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo ~~pedrán~~ **deberán** ser ejecutados ~~directamente~~ por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público, **Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes.**

Parágrafo 2º. La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 3º. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien este delegue.

Parágrafo 4º. El Fondo deberá ~~realizar~~ **presentar** un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas. **Dicho informe, deberá estar publicado y al alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.**

Parágrafo 5º. Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.

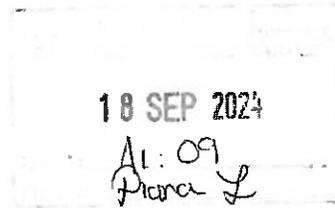
Parágrafo Transitorio. El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la

presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad.

JUSTIFICACIÓN

Se presentan las modificaciones anteriormente mencionadas al artículo 10 del presente proyecto de ley, con el fin de fortalecer los principios de transparencia y acceso a la información pública como un derecho de todos los ciudadanos y un instrumento esencial para el ejercicio de la participación democrática. Asimismo, al reforzar el principio de transparencia, se fortalece el sistema de pesos y contrapesos en el manejo de los asuntos públicos, contribuyendo a una gestión más eficiente, abierta y responsable de los recursos del Estado.


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara.
Partido Alianza Verde.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 123 de 2024 "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia. Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propio, el cual deberá regirse por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.

Parágrafo 1º. Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público, **Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes.**

Parágrafo 2º. La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 3º. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.

Parágrafo 4º. El Fondo deberá ~~realizar~~ **presentar** un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas, **Dicho informe, deberá estar publicado y al alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.**

Parágrafo 5º. Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.

Parágrafo Transitorio. El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la

presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad.

JUSTIFICACIÓN

Se presentan las modificaciones anteriormente mencionadas al artículo 10 del presente proyecto de ley, con el fin de fortalecer los principios de transparencia y acceso a la información pública como un derecho de todos los ciudadanos y un instrumento esencial para el ejercicio de la participación democrática. Asimismo, al reforzar el principio de transparencia, se fortalece el sistema de pesos y contrapesos en el manejo de los asuntos públicos, contribuyendo a una gestión más eficiente, abierta y responsable de los recursos del Estado.


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara.
Partido Alianza Verde.

